



Ministerio de Salud
Secretaría de Políticas,
Regulación e Institutos
A.N.M.A.T.

DISPOSICIÓN N° **1047**

BUENOS AIRES, **18 FEB 2013**

VISTO el Expediente N° 1-47-1110-957-12-1 del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica, y;

CONSIDERANDO:

Que por las presentes actuaciones el Programa Nacional de Control de Mercado de Medicamentos y Productos Médicos (PCM) hace saber que ha tomado conocimiento de la comercialización interjurisdiccional de medicamentos por parte de la droguería "**BIO- MED S.H.**", propiedad de Soledad y Matías Menéndez, con domicilio en la Av. Gobernador Ruiz N° 2260, de la ciudad de Corrientes, Pcia. de Corrientes.-

Que el mencionado Programa afirma que dicha circunstancia fue constatada con motivo de la Orden de Inspección N° 41.986, efectuada en sede de la droguería "**BIO- MED S.H.**", propiedad de Soledad y Matías Menéndez, donde se observó la siguiente documentación: **Factura tipo "A" N° 0001-00010609** de fecha 14/11/2012 emitida por Droguería BIO - MED S.H., a la farmacia SALTZER, sita en la calle Eva Duarte N° 90, localidad de Belén, Provincia de Chaco; **Factura tipo A N° 0001-00010629** de fecha 23/11/2012 emitida por Droguería BIO - MED S.H., a la farmacia JUAREZ, sita en la calle Mendoza s/n, localidad de Ingeniero Juárez, Provincia de Formosa; **Factura**



Ministerio de Salud
*Secretaría de Políticas,
Regulación e Institutos*
A.N.M.A.T.

DISPOSICIÓN N° **1047**

tipo A N° 0001-00010642 de fecha 29/11/2012 emitida por Droguería BIO – MED S.H., a la firma LAFORMED S.A, sita en la calle N° 1 E/ 5 y 7, Parque Industrial, Ciudad de Formosa, Provincia de Formosa.-

Que de acuerdo a lo informado por el PCM, corresponde hacer constar que el establecimiento de referencia al momento de las operaciones comerciales no se encontraba, ni se encuentra actualmente habilitada por esta Administración a los fines de poder efectuar tránsito interjurisdiccional de especialidades medicinales de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3º del Decreto N° 1299/97, ni de conformidad con el procedimiento previsto en la Disposición ANMAT N° 5054/09.

Que a la luz de las constancias en autos, el Programa Nacional de Control de Mercado de Medicamentos y Productos Médicos entiende que dichas circunstancias implican una infracción a lo normado por el artículo 2º de la Ley N° 16.463, el artículo 3º del Decreto N° 1299/97 y los artículos 1º y 2º de la Disposición ANMAT N° 5054/09.

Que por otra parte, a criterio del Programa, la falta reprochada (incumplimiento art. 2º Ley N° 16.463 y art. 3º Decreto N° 1299/97) representa una falta GRAVE en los términos de la Disposición ANMAT N° 5037/2009, en atención a su semejanza con la incluida en el apartado C.2.1.1.-

Que en consecuencia el citado Programa sugiere prohibir la comercialización de especialidades medicinales fuera del ámbito de la fuera del ámbito de la Provincia de Corrientes a la droguería denominada "**BIO- MED**



Ministerio de Salud
*Secretaría de Políticas,
Regulación e Institutos*
A.N.M.A.T.

DISPOSICIÓN Nº **1047**

S.H.", propiedad de Soledad y Matías Menéndez, con domicilio en la Av. Gobernador Ruiz Nº 2260, de la ciudad de Corrientes, Pcia. de Corrientes, Provincia de Tucumán hasta tanto obtenga la correspondiente habilitación interjurisdiccional de especialidades medicinales en los términos de la Disposición ANMAT Nº 5054/09, e iniciar el pertinente sumario sanitario a dicha firma y a quien ejerza su dirección técnica, por las infracciones señaladas.

Que asimismo sugiere informar al Ministerio de Salud de la Provincia de Corrientes y comunicar la prohibición dispuesta al Departamento de Registro a sus efectos.

Que desde el punto de vista procedimental y respecto de las medidas aconsejadas por el Programa Nacional de Control de Mercado de Medicamentos y Productos Médicos, resulta competente ésta Administración Nacional en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 8º, incisos n) y ñ) del Decreto Nº 1490/92.

Que desde el punto de vista sustantivo las irregularidades constatadas configuran la presunta infracción al artículo 2º de la Ley Nº 16.463, al artículo 3º del Decreto 1299/97 y a los artículos 1º y 2º de la Disposición ANMAT Nº 5054/09.

Que el Programa Nacional de Control de Mercado de Medicamentos y Productos Médicos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.



A



Ministerio de Salud
*Secretaría de Políticas,
Regulación e Institutos*
A.N.M.A.T.

DISPOSICIÓN N° 1047

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por los Decretos N° 1490/92 y N° 425/10.

Por ello,

EL INTERVENTOR DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA

DISPONE:

ARTICULO 1º.- Prohíbese la comercialización de las especialidades medicinales fuera del ámbito de la Provincia de Corrientes a la droguería "BIO- MED S.H.", propiedad de Soledad y Matías Menéndez, con domicilio en la Av. Gobernador Ruiz N° 2260, de la ciudad de Corrientes, Pcia. de Corrientes, hasta tanto obtenga la correspondiente habilitación para efectuar tránsito interjurisdiccional de especialidades medicinales en los términos de la Disposición ANMAT N° 5054/09, por las razones expuestas en el Considerando de la presente disposición.

ARTICULO 2º.- Instrúyase sumario sanitario a la droguería "BIO- MED S.H.", propiedad de Soledad y Matías Menéndez, con domicilio en la Av. Gobernador Ruiz N° 2260, de la ciudad de Corrientes, Pcia. de Corrientes y a quien ejerza la Dirección Técnica por presuntas infracciones al artículo 2º de la Ley N° 16.463, al artículo 3º del Decreto N° 1299/97 y a los artículos 1º y 2º de la Disposición ANMAT N° 5054/09.



Ministerio de Salud
*Secretaría de Políticas,
Regulación e Institutos*
A.N.M.A.T.

DISPOSICIÓN N° **1047**

ARTICULO 3º.- Regístrese. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Comuníquese a la Autoridad Sanitaria Jurisdiccional. Comuníquese al Departamento de Registro a sus efectos. Gírese al Departamento de Sumarios de la Dirección de Asuntos Jurídicos a sus efectos. Cumplido, archívese.

EXPEDIENTE N° 1-47-1110- 957 -12-1

DISPOSICION N°

1047

DR. CARLOS CHIALE
INTERVENTOR
A.N.M.A.T.